



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021002328C
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	18 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	martes, 15 de junio de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las nueve en punto, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

01 Aprobar las actas de la sesión 15/2021: ordinaria, de 12 de mayo, 16/2021: extraordinaria, de 14 de mayo y 17/2021, de 21 de mayo.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 12/05/2021 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 15/2021).

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 14/05/2021 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.



No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 16/2021).

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 21/05/2021 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 17/2021).

02 Comunicaciones.

No hubo.

03 Aprobar la adhesión al convenio entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales (Expdte. 2021/2073H).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Resolución de 26 de marzo de 2021 de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se publica el convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 3 de abril de 2021.

Comunicación de la publicación del citado convenio de la Delegación Especial de Castilla y León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Informe-memoria justificativo de la adhesión al convenio del Tesorero de 21 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 23 de febrero de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunido en sesión ordinaria, aprobó:
 - La adhesión del Ayuntamiento al *Convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT en adelante) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP en adelante) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales* (en su redacción del año 2003).
 - La adhesión del Ayuntamiento al *Convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales* (en su redacción del año 2003).
2. Mediante comunicación de 28 de abril de 2021, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria informa al Ayuntamiento:
 - o “Con fecha 3 de abril se han publicado en el BOE los siguientes convenios firmados entre la Agencia Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias:



- Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.
- Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.
- De acuerdo con los mencionados convenios, las entidades locales que se encontraban adheridas a los convenios de 2003 y deseen continuar haciendo uso de los mismos, deben adherirse al nuevo convenio siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula tercera u octava según el convenio del que se trate:
- *Convenio de Suministro de Información: La entidad local a través de su órgano de gobierno, enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio. En la resolución del BOE se incluye el Anexo II modelo de Acto de Adhesión.*
- *Convenio de Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria: la entidad local a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales (SEPRI) de la AEAT su solicitud de plena adhesión al convenio. En la resolución de BOE se incluye el anexo II modelo de adhesión.*
- En ambos casos la entidad local deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un interlocutor único, comunicándolo a la AEAT mediante el anexo III de la resolución publicada en el BOE.
- La cláusula vigesimosegunda del Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, establece expresamente que la adhesión a este Convenio comprende todo lo dispuesto para el Convenio de suministro de información.
- Por dicho motivo, solo será necesaria la adhesión a uno de los Convenios en cada caso:
 - *Al Convenio de suministro de información para aquellas Entidades Locales que deseen adherirse únicamente a dicho Convenio.*
 - *Al Convenio de Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria para aquellas Entidades Locales que deseen tramitar su adhesión a ambos Convenios.*
- Por todo lo anterior, y como entidad adherida al convenio de 2003, pongo en su conocimiento las anteriores circunstancias por si fuera de su interés tramitar la adhesión a los nuevos convenios incluyendo la designación del interlocutor único exigido por ambos.”

En base a lo expuesto en la comunicación de la AEAT, todas las referencias que en esta Memoria justificativa se realicen a los Convenios, se entenderán realizadas únicamente al *Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales*, cuya adhesión implica la adhesión a ambos (incluyendo el *Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales*).

3. A modo de breve exposición de su objeto y del marco legal aplicable con carácter general, el *Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales* (Boletín Oficial del Estado del sábado 3 de abril de 2021), establece, entre otras cosas:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



(...)

- En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.
- En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.
- Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».
- El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con el Informe-Memoria del Tesorero:

1. La utilidad derivada de la adhesión a estos Convenios es evidente si tenemos en cuenta que permite al Ayuntamiento acceder a la vasta información tributaria en poder de la AEAT, y asimismo hace posible la colaboración de este organismo estatal en la gestión recaudatoria municipal.
2. Su contenido no difiere en lo sustancial del de aquellos a los que se adhirió el Ayuntamiento en 2004 (ensu redacción de 2003); si bien, la aprobación de los nuevos Convenios parece obedecer a los siguientes motivos:

-La adaptación de los Convenios en vigor a lo establecido en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y su normativa de desarrollo:

“(…)

Anuncio BOE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»



(...)
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

IV

(...)

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

o El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

(...)

V

o En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (...)

- La adaptación de los Convenios en vigor a las restantes modificaciones normativas aprobadas desde 2003 (*Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Reglamento General de Protección de Datos; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*).

En materia de protección de datos, y por lo que atañe a la *Cláusula Novena* del Convenio "Tratamiento de Datos Personales" (*"En el caso de las Entidades Locales, el Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos será la persona que designe cada Entidad Local"*), el que suscribe no tiene constancia de que el Ayuntamiento de Medina del Campo haya designado a un Responsable municipal del Tratamiento de Datos Personales.

- La adaptación de los Convenios en vigor a las innovaciones tecnológicas que se han producido desde 2003, así como a las nuevas posibilidades de intercambio de información que estas innovaciones permiten, y la adaptación a la nueva normativa aplicable en la materia (*Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos; Real Decreto 3/2010, de*



8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica):

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

II

(...)

○ “De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

○ Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías”.

○

La colaboración en materia tributaria y recaudatoria entre la AEAT y las Entidades Locales no se puede limitar al objeto de estos Convenios, teniendo en cuenta los deberes recíprocos de colaboración previstos en el artículo 8 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. La adhesión a estos Convenios no implica la asunción de obligaciones de contenido económico por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo:

○ “Decimonovena. Financiación. Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.”

4. Se considera conveniente designar al Tesorero municipal como interlocutor único del Ayuntamiento de Medina del Campo para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio, cuyo objeto es el intercambio de información tributaria y la colaboración en la gestión recaudatoria, y por lo tanto entre las funciones del Tesorero en virtud del artículo 5.2. del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*:

- Artículo 5. Funciones de tesorería y recaudación.(...)
- 2. La función de gestión y recaudación comprende:

- a) *La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*
- b) *El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.*
- c) *La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.*
- d) *Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la*



subasta de bienes embargados.

e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

SEGUNDA.- De conformidad con la documentación obrante, y habida cuenta de que por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio, por el que se constituye y se realizan las delegaciones de Alcaldía en Junta de Gobierno –en concreto Punto 3.1.18-, delegándose la celebración de todos los convenios de colaboración, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Medina del Campo al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

SEGUNDO.- Designar al Tesorero municipal como interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Delegación Especial en Castilla y León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, remitiendo los Anexos II y III del convenio.

CUARTO.- Comunicar lo acordado al Servicio Municipal de Tesorería.

04 Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y la Asociación Española Contra el Cáncer para el desarrollo del Programa “Espacio sin humos” en Medina del Campo (Expdte. 2021/2304L).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes De Hecho

Texto del Convenio.

Memoria justificativa del Convenio de 10 de junio de 2021.

Informe de Secretaría de 11 de junio de 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA. (Tipificación y limitaciones) Estamos ante un Convenio entre una Administración Pública (el Ayuntamiento de Medina del Campo) y una entidad sin ánimo de lucro –sujeto de derecho privado- (Asociación Española Contra el Cáncer).

Por tanto estamos ante un convenio definido en el artículo 47.2 c) LRJSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 LCSP estarán excluidos del ámbito de dicha Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

La celebración de un convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc. Ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Conforme al artículo 48.3 LRJSP la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 86 LPACAP las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

SEGUNDA. (Competencia municipal) La competencia propia del Ayuntamiento que ampara la celebración del convenio de colaboración es la protección de la salubridad pública (artículo 25.2 j) LRBRL).

TERCERA. (Contenido mínimo) El contenido mínimo de todo convenio suscrito por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 49.1 LRJSP:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.



- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

CUARTA. (Duración) La duración de los convenios, conforme al artículo 49.1 h) LRJSP se rige por las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA. (Memoria justificativa) Conforme al artículo 50 LRJSP, deberá acompañarse de memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEXTA. (Remisión de información) De conformidad con lo previsto en el artículo 53 LRJSP en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 LRJSP y la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMA. (Publicidad activa) Durante todo el proceso de aprobación del Convenio, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVA. (Formalización) Conforme al artículo 3.2 i) RD 128/2018, dentro de las funciones de fe pública de Secretaría se encuentra la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

NOVENA (Órgano competente) El órgano competente para suscribir el convenio de colaboración es Alcaldía conforme a la cláusula residual recogida en la letra s) del artículo 21.1 LRBRL.



Por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio (Punto 3.1.18), se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de aprobación de toda clase de convenios de colaboración y convenios administrativos, a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que no corresponda al Pleno.

Por tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer relativo al Programa “Espacios sin humo”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sede provincial de Valladolid de la Asociación Española contra el Cáncer.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a la Técnico de Prevención de Drogas del Ayuntamiento de Medina del Campo.

CUARTO.- Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Medina del Campo el convenio una vez formalizado.

05 Aprobar la cuenta justificativa y abono de la subvención de ayuda a la adquisición de dispositivos digitales para estudiantes en estudios postobligatorios año 2020 a D^a. Andrea Gutiérrez Terán (Expdte. 2021/2553C).

Visto el expediente tramitado para la resolución de las ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales para estudiantes de estudios postobligatorios año 2020, con fecha de 30 de diciembre de 2020 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba la justificación, concesión y el pago de las cantidades acordadas para cada beneficiario. En el caso particular, de D^a Andrea Gutiérrez Terán se concede la ayuda por importe de 200,00 €, al tratarse de una adquisición mediante financiación y pago aplazado el pago en el año 2020 se efectúa por importe de 93,00 €.

D^a Nieves López García, Técnico de Juventud encargada del seguimiento de la subvención con fecha 11.05.2021 informa que D^a Andrea Gutiérrez Terán ha justificado durante 2021 por importe de 116,25 €, siendo el importe total justificado de 209,25 €.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde mediante Decreto número 2019/1695 de 2 de julio publicado en el B.O.P número 128/2019 de 8 de julio de 2019, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la ayuda a la adquisición de dispositivos digitales para estudiantes de estudios postobligatorios año 2020, concedida a D^a Andrea Gutiérrez Terán, de conformidad con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE PENDIENTE DE ABONAR
--------------------	-------------------	---------------------	------------------------	-----------------------------



		2020	2021		
Gutiérrez Terán, Andrea (12.334.744 T)	200,00 €	93,00 €	116,25 €	209,25 €	107,00 €

Segundo.- Efectuar el pago con cargo a la partida presupuestaria **3371 / 48003** a la beneficia de la ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales para estudiantes de estudios postobligatorios año 2020.

Tercero.- Notificar lo acordado a la beneficiaria y a la Intervención Municipal.

06 Asuntos urgentes.

No hubo.

07 Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve y cuatro minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.